

**RESOLUCIÓN No. MCDS-EPS-003-2013**

**Cecilia Vaca Jones**

**MINISTRA COORDINADORA DE DESARROLLO SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que, en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, artículo 144 y en su Reglamento General, artículo 148, se determina que la regulación de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, estará a cargo del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social;
- Que la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en el artículo 21 establece que el sector cooperativo, *“Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social.(...)”*;
- Que la Ley ibídem, en el artículo 23 señala que *“Las cooperativas, según la actividad principal que vayan a desarrollar, pertenecerán a uno solo de los siguientes grupos: producción, consumo, vivienda, ahorro y crédito y servicios. En cada uno de estos grupos se podrán organizar diferentes clases de cooperativas, de conformidad con la clasificación y disposiciones que se establezcan en el Reglamento de esta Ley”*; y,
- Que el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en su artículo 150, numeral 2 establece que el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, regulará entre otras: *“La determinación de los niveles en que se ubicarán las organizaciones de la economía popular y solidaria para efectos de regulaciones diferenciadas;”*

En uso de sus facultades y atribuciones,

**RESUELVE:**

Expedir la siguiente:

**REGULACIÓN PARA FIJAR NIVELES DE LAS COOPERATIVAS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**Artículo 1.- Ubicación en niveles.-** La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ubicará a las cooperativas de producción, transporte, vivienda y servicios y consumo, en los niveles denominados uno

y dos, tomando en cuenta para aquello los parámetros fijados en el siguiente cuadro:

Nivel	Producción		Transporte	
	Activos (USD)	Número de socios	Activos (USD)	Número de socios
Nivel 1	0 - 200.000,00	hasta 80	0 - 800.000,00	hasta 100
Nivel 2	200.000,01 o más	Sin importar el número de socios	800.000,01 o más	Sin importar el número de socios
	Sin importar el monto de activos	más de 80	Sin importar el monto de activos	más de 100

Nivel	Vivienda		Servicios y Consumo	
	Activos (USD)	Número de socios	Activos (USD)	Número de socios
Nivel 1	0 - 1.600.000,00	hasta 1000	0 - 100.000,00	hasta 50
Nivel 2	1.600.000,01 o más	Sin importar el número de socios	100.000,01 o más	Sin importar el número de socios
	Sin importar el monto de activos	más de 1000	Sin importar el monto de activos	más de 50

**Artículo 2.- Reubicación.-** La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá reubicar a las cooperativas, cuando estas superen el monto de sus activos o el número de socios señalados en el cuadro del artículo 1 de esta Regulación.

**Artículo 3.- Prohibición.-** Las cooperativas objeto de la presente Regulación no podrán utilizar la clasificación de niveles prevista en la presente Regulación, para fines publicitarios o de promoción.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente regulación entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La presente regulación será publicada en la página web de la Superintendencia.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de abril de dos mil trece.



*Cecilia Vaca Jones*

**Cecilia Vaca Jones**

**Ministra Coordinadora de Desarrollo Social**